

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 84º período de sesiones,  
24 de abril a 3 de mayo de 2019****Opinión núm. 20/2019 relativa a Zhen Jianghua y Qin Yongmin  
(China)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 3 de agosto de 2018 al Gobierno de China una comunicación relativa a Zhen Jianghua y Qin Yongmin. El Gobierno respondió a la comunicación el 21 de septiembre de 2018. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Zhen Jianghua, nacido el 12 de diciembre de 1985, es nacional de China. Su domicilio habitual se encuentra en la ciudad de Zhuhai, en la provincia de Guangdong.

5. Según la fuente, el Sr. Zhen es un activista de derechos humanos y periodista que, en los últimos años, ha encabezado campañas en la plataforma en línea “Human Rights in China”, donde se publica información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos en el país. En 2012 ayudó a fundar un grupo, con el que colaboró activamente, para prestar asistencia técnica y eludir la censura del Gobierno en el ciberespacio. Además, según la fuente, el Sr. Zhen ha manifestado abiertamente su apoyo a las víctimas de la denominada “represión 709”, emprendida en julio de 2015 contra abogados defensores de los derechos humanos en China. En ese contexto, participó en manifestaciones para exigir la puesta en libertad de los abogados y activistas detenidos.

6. Qin Yongmin, nacido el 11 de agosto de 1953, es nacional de China. Su domicilio habitual se encuentra en la ciudad de Wuhan, en la provincia de Hubei.

7. La fuente afirma que el Sr. Qin es un activista demócrata y disidente cuya acción se remonta a finales de los años setenta. En el momento de su detención, el Sr. Qin lideraba el grupo del que era fundador, “Human Rights Watch in China”, conocido también como el “Equipo Rosado”, que ha promovido la democracia y la protección de los derechos. El grupo ha publicado declaraciones en línea para denunciar las políticas del Gobierno y, en ocasiones, se ha reunido para debatir sobre cuestiones políticas y sociales. Integrado mayoritariamente por particulares que han presentado denuncias en materia de derechos humanos ante las autoridades, ha intentado reiteradamente registrarse ante las autoridades para obtener la personalidad jurídica en cuanto organización no gubernamental oficial. Sin embargo, la fuente afirma que esos empeños se veían confrontados sistemáticamente al acoso policial y la persecución de los miembros del grupo.

8. La fuente afirma también que, en 1980, el Sr. Qin ayudó a establecer el Partido de la Democracia de China. En enero de 1993, participó en el inicio del movimiento “Carta de la Paz” en Beijing, que reivindicaba la democracia en China, exigía reparación para las víctimas de la matanza de la plaza de Tiananmén en 1989 y abogaba por la liberación de las personas privadas de libertad por motivos políticos. La fuente afirma además que, como represalia por su dilatada defensa de los derechos humanos, las autoridades ya habían encarcelado al Sr. Qin en dos ocasiones, durante 20 años en total. También se envió al Sr. Qin a un campamento de reeducación laboral durante dos años.

#### *Detención y privación de libertad de Zhen Jianghua*

9. La fuente indica que, el 1 de septiembre de 2017, agentes de policía no uniformados apresaron al Sr. Zhen en su apartamento en la ciudad de Zhuhai. Más tarde esa misma noche, unos 20 agentes llevaron al Sr. Zhen de vuelta a su domicilio y confiscaron sus teléfonos móviles y ordenadores.

10. El 2 de septiembre de 2017, la policía regresó a la residencia del Sr. Zhen para efectuar un segundo registro. Se informa de que, en esa ocasión, los agentes se llevaron consigo material promocional y documentos relacionados con la plataforma “Human Rights Campaign in China”. Al parecer, la policía no presentó una notificación de detención ni una orden de registro del apartamento del Sr. Zhen.

11. La fuente afirma que, el 2 de septiembre de 2017, el Sr. Zhen fue detenido. Al parecer, su detención fue ordenada por la Oficina Municipal de Seguridad Pública de Zhuhai. Al principio, el Sr. Zhen fue recluido en el centro de reclusión núm. 1 de la ciudad

de Zhuhai. A mediados de diciembre de 2017, la policía lo sometió a “vigilancia domiciliaria en un lugar designado”, sin divulgar su paradero.

12. La fuente afirma que el fundamento jurídico de la detención del Sr. Zhen reposaba en el artículo 105, párrafo 2 del Código Penal (“incitación a la subversión del poder del Estado”), a cuyo tenor se prevén penas de prisión de a lo sumo cinco años, la reclusión, la vigilancia pública o la privación de derechos políticos para quienes inciten a otras personas, mediante la difusión de rumores o calumnias, o por cualquier otro cauce, a subvertir el poder del Estado o a derrocar el sistema socialista.

13. Según la fuente, se produjeron numerosas infracciones legales en la detención del Sr. Zhen. Fue detenido el 1 de septiembre de 2017 e ingresó en un centro de reclusión al día siguiente. Después de su detención policial, permaneció en paradero desconocido durante varios días, puesto que su familia no recibió la notificación de detención hasta el 7 de septiembre de 2017. La fuente sostiene que la actuación de las autoridades vulnera el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Penal, a cuyo tenor los familiares del detenido deben ser notificados en las 24 horas siguientes a la detención.

14. Asimismo, la fuente alega que las autoridades recluyeron al Sr. Zhen en régimen de incomunicación y no le permitieron acceder a un abogado. El 14 de septiembre de 2017, uno de los abogados del Sr. Zhen solicitó verlo, pero la policía le ordenó explícitamente que no regresara al centro de reclusión ni “alimentase la especulación” acerca del caso del Sr. Zhen en los medios sociales. De manera análoga, las autoridades advirtieron a los familiares y partidarios del Sr. Zhen que se abstuvieran de hacer declaraciones públicas sobre el caso.

15. A mediados de diciembre de 2017, el Sr. Zhen fue sometido a “vigilancia domiciliaria en un lugar designado”, una forma de privación de libertad codificada en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Penal. La fuente aduce que esta forma de privación de libertad equivale a la reclusión en régimen de incomunicación.

16. La fuente reitera que, desde la detención del Sr. Zhen en septiembre de 2017, sus familiares y abogados han solicitado verlo en numerosas ocasiones, pero las autoridades han desestimado todas las solicitudes. Grupos internacionales y nacionales de defensa de los derechos humanos han denunciado la detención del Sr. Zhen y exigido su puesta en libertad.

17. Según la fuente, el período de “vigilancia domiciliaria” concluyó el 29 de marzo de 2018. En torno al 30 de marzo de 2018, el Sr. Zhen fue probablemente trasladado al centro de reclusión núm. 2 de la ciudad de Zhuhai. La fuente también observa que ni el abogado ni los familiares del Sr. Zhen recibieron notificación oficial alguna de ese traslado.

18. El 13 de julio de 2018, otro abogado se personó en el centro de reclusión núm. 2 de la ciudad de Zhuhai para visitar al Sr. Zhen, pero un agente de seguridad nacional se lo impidió. Al parecer, el agente le informó de que ya se había dictado el auto de procesamiento y se habían remitido las actuaciones a la fiscalía local. El abogado, convencido de que la policía había concluido la investigación del caso, reiteró la solicitud de reunirse con su cliente. Posteriormente, un agente de policía en el centro de reclusión mostró una copia de una carta presuntamente manuscrita por el Sr. Zhen, en la que este afirmaba haber despedido al abogado designado por su familia en una fecha anterior al 2 de septiembre de 2017. La fuente señala que resultó imposible comprobar la veracidad de ese hecho con el Sr. Zhen. Las autoridades del centro de reclusión se negaron a dar al abogado una copia del documento y tampoco le permitieron tomar una fotografía.

19. La fuente sostiene que la labor de promoción de los derechos humanos efectuada por el Sr. Zhen había suscitado la atención de las autoridades durante años y que su reclusión era un acto de represalia por esas actividades. En el momento de su detención, el Sr. Zhen lideraba campañas en la plataforma en línea “Human Rights Campaign in China”. La fuente alega que su reclusión, ocurrida apenas unas semanas antes del Decimonoveno Congreso Nacional del Partido Comunista de China, es muestra de la creciente represión ejercida por el Gobierno contra la sociedad civil. Más concretamente, se señala que la reclusión del Sr. Zhen sucede a la de varios líderes de grupos de promoción que, a través de Internet, vigilan y denuncian la situación de los derechos humanos en el país.

20. La fuente añade que, en los últimos años y antes de su reclusión actual, el Sr. Zhen había sido víctima de detenciones y acoso policiales como represalia por sus actividades de defensa de los derechos humanos. Por ejemplo, el autor fue recluso brevemente en septiembre de 2016, cuando se dirigía a la aldea de Wukan, en la provincia de Guangdong, para hablar con los residentes locales que protestaban contra la presunta corrupción y la detención de un dirigente de la aldea. A partir de 2010, las autoridades de Zhuhai presuntamente obligaron al Sr. Zhen a cambiar de domicilio aproximadamente una vez al año. Cada vez que el Sr. Zhen trasladaba su residencia, la policía presionaba a los propietarios para que no le alquilaran una vivienda. En varias ocasiones, también se prohibió al Sr. Zhen viajar al extranjero.

21. La fuente concluye que la reclusión del Sr. Zhen viola el ejercicio pacífico de sus derechos y libertades garantizados por los artículos 7, 9, 13, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, se inscribe en las categorías I, II y III establecidas por el Grupo de Trabajo.

22. El Sr. Zhen fue objeto de una carta de denuncia conjunta (AL CHN 2/2018) remitida el 24 de enero de 2018 por el Grupo de Trabajo, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. El Grupo de Trabajo acusa recibo de la respuesta del Gobierno de China, remitida el 7 de marzo de 2018.

#### *Detención, privación de libertad y condena del Sr. Qin*

23. La fuente sostiene que el Sr. Qin fue detenido el 15 de enero de 2015, en su domicilio en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, inmediatamente después de un período de diez días de detención administrativa por presunta organización de una reunión ilegal.

24. La fuente señala que los funcionarios de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Wuhan y de la Subdivisión del distrito de Qingshan adscrita no mostraron una orden de detención ni decisión alguna emitida por una autoridad pública.

25. Según la fuente, el Sr. Qin, después de ser detenido el 15 de enero de 2015, fue víctima de desaparición forzada durante unos 70 días. Su familia no recibió notificación alguna de la detención. La fuente sostiene que ello vulnera las disposiciones del artículo 83 de la Ley de Procedimiento Penal, a cuyo tenor los familiares del detenido deben ser notificados de la detención en las 24 horas siguientes. La fuente afirma que el Sr. Qin estaba custodiado por agentes de la seguridad pública de Wuhan y privado de acceso a asistencia letrada.

26. La fuente informa de que, tras su detención, el Sr. Qin fue trasladado a la isla de Baxian junto con un familiar, quien permaneció desaparecido hasta principios de febrero de 2018. La fuente señala que el Sr. Qin fue uno de los más de diez miembros del Equipo Rosado sometidos a desaparición forzada, privados de libertad o detenidos oficialmente por la policía en 2015 y 2016.

27. Según la fuente, el 30 de marzo de 2015, el Sr. Qin fue detenido con cargos y trasladado al centro de reclusión núm. 2 de la ciudad de Wuhan. El 6 de mayo de 2015, agentes de la Oficina de Seguridad Pública Municipal de Wuhan procedieron a la detención oficial del Sr. Qin con arreglo a un escrito de acusación dictado por la Fiscalía Popular de la ciudad de Wuhan, basado en sospechas de subversión del poder del Estado.

28. La fuente especifica que el fundamento jurídico de la detención del Sr. Zhen reposaba en el artículo 105, párrafo 2, del Código Penal, que dispone penas de prisión de a lo sumo cinco años, la reclusión, la vigilancia pública o la privación de derechos políticos para quienes inciten a otras personas, mediante la difusión de rumores o calumnias, o por cualquier otro cauce, a subvertir el poder del Estado o a derrocar el sistema socialista.

29. La fuente alega que el fundamento jurídico de la detención reposaba en el artículo 105, párrafo 1, del Código Penal, que prevé penas de prisión de al menos 10 años o prisión permanente para quienes organicen, tramem o ejecuten un plan para subvertir el poder del Estado o derrocar el sistema socialista, y para los cabecillas y quienes cometan

delitos graves; penas de prisión de entre 3 y 10 años para quienes participen de manera directa en esos actos, y penas de prisión no superiores a 3 años para los demás participantes.

30. La fuente sostiene que el Sr. Qin ha permanecido más de tres años en detención policial sin ser llevado ante un juez, y afirma que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, se trata de una prolongación injustificada de la prisión preventiva. Antes de formular cargos contra el Sr. Qin el 17 de junio de 2016, la Fiscalía Popular de la ciudad de Wuhan prorrogó el período de investigación de su caso en tres ocasiones. La fuente alega que este hecho suele denotar la insuficiencia de las pruebas en una causa penal.

31. Además, la fuente observa que, si bien el Sr. Qin había sido detenido en mayo de 2015 por incitación a la subversión, se le imputó un delito más grave que conllevaba una pena de prisión más larga. Las autoridades no revelaron al abogado del Sr. Qin el motivo de este cambio.

32. Según la fuente, las autoridades habían previsto el juicio en primera instancia para el 29 de diciembre de 2017, pero lo cancelaron repentinamente sin fijar una nueva fecha.

33. La fuente afirma que grupos internacionales y nacionales de defensa de los derechos humanos habían denunciado la detención del Sr. Qin y exigido su liberación. Antes del juicio, los abogados del Sr. Qin solicitaron su libertad bajo fianza, defendieron persistentemente su inocencia, y pidieron que se permitiera declarar ante el tribunal a cualquier persona con pruebas en su contra.

34. El 11 de mayo de 2018, el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Wuhan incoó un procedimiento relativo al caso del Sr. Qin. El 12 de mayo de 2018, el tribunal concluyó el juicio, pero no anunció el veredicto.

35. Según la fuente, las autoridades restringieron la libertad de circulación de varios partidarios del Sr. Qin que deseaban asistir a la audiencia o reunirse delante de los juzgados para manifestar su solidaridad. También se denuncia que, durante el juicio, el presidente de la sala interrumpió con frecuencia al Sr. Qin y a sus abogados, lo que les impidió ejercer su derecho a la defensa. En una ocasión, tras una discusión con el presidente de la sala, el Sr. Qin perdió el conocimiento y fue desalojado. La fuente señala que esto se debió en parte a la mermada condición física del Sr. Qin. Tras regresar a la sala del tribunal, el Sr. Qin permaneció en silencio durante el resto del procedimiento.

36. La fuente añade que, el 11 de mayo de 2018, el juez no permitió que los abogados del Sr. Qin abandonaran los juzgados para comer, lo que supuso una restricción de su libertad de circulación. El 12 de mayo de 2018, una vez concluido el juicio, los abogados del Sr. Qin se negaron a firmar el acta literal del juicio como protesta contra la presunta injusticia del procedimiento judicial.

37. El 28 de mayo de 2018 por la mañana, los abogados del Sr. Qin se personaron en el centro de reclusión núm. 2 de la ciudad de Wuhan y solicitaron reunirse con su cliente. Un funcionario del centro les dijo que el Sr. Qin seguía teniendo la tensión arterial alta. Se comunicó a los abogados que deberían recurrir a instancias superiores o a los tribunales para solicitar la autorización de visitar al Sr. Qin. La fuente informa de que, finalmente, no se permitió a los abogados visitar a su cliente.

38. En el auto de acusación se alegaba que, al publicar por escrito sus convicciones políticas, el Sr. Qin había incurrido en un delito. La fuente especifica que el Sr. Qin abogaba por una reforma política, con el objetivo de que China dejara de ser una dictadura unipartidista para adoptar el pluralismo político y, así, convertirse en un sistema pluripartidista con un gobierno constitucional. Además, había escrito sobre el principio fundamental de la reconciliación nacional, la preeminencia de los derechos humanos, la interacción positiva y la transición pacífica.

39. La fuente sostiene que las principales razones aducidas en el auto de procesamiento contra el Sr. Qin reflejaban la represión ejercida por el Gobierno de sus derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación. Se alegaba que el Sr. Qin había difundido escritos sobre la democracia y participado en varias actividades con el objetivo de subvertir

el poder del Estado, entre otras la publicación de ensayos en línea, la organización de actividades de promoción en nombre del Partido de la Democracia de China, la fundación del denominado Equipo Rosado y el establecimiento de contactos con grupos en el extranjero.

40. La fuente alega que, el 11 de julio de 2018, el Sr. Qin fue condenado a 13 años de prisión después de que el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Wuhan lo considerase culpable de “subversión del poder del Estado”.

41. La fuente observa que, durante decenios antes de su reclusión actual, el Sr. Qin había sido blanco de las autoridades como represalia por haber ejercido sus derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación. Además de ser condenado a dos penas de prisión y a ingresar en un centro de reeducación laboral, el Sr. Qin había sido detenido por la policía para ser interrogado, o sometido a alguna otra forma de privación de libertad, en más de 40 ocasiones, como represalia por sus actividades de promoción de los derechos humanos.

42. La fuente aduce que la privación de libertad del Sr. Qin viola sus derechos garantizados en los artículos 7, 9, 10, 13, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por lo tanto, queda comprendida bajo las categorías I, II y III establecidas por el Grupo de Trabajo.

43. El Sr. Qin había sido objeto de un llamamiento urgente conjunto (JUA CHN 5/2011), remitido el 3 de marzo de 2011 por el Grupo de Trabajo, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### *Respuesta del Gobierno*

44. El 3 de agosto de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno por conducto de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que, antes del 2 de octubre de 2018, le proporcionara información detallada sobre la situación actual del Sr. Zhen y del Sr. Qin, así como toda eventual observación respecto a las alegaciones de la fuente. Además, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a que velara por la integridad física y psíquica del Sr. Zhen y el Sr. Qin.

45. Según la respuesta del Gobierno recibida el 21 de septiembre de 2018, el Sr. Zhen, acusado de incitar a la subversión del poder del Estado, había sido detenido legalmente por las fuerzas de seguridad pública de la provincia de Guangdong el 1 de septiembre de 2017 y sometido a “vigilancia domiciliaria en un lugar designado” el 29 de septiembre de 2017. El 10 de agosto de 2018, el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Zhuhai, en la provincia de Guangdong, celebró un juicio de primera instancia, cuyo veredicto anunciará en una fecha ulterior.

46. El Gobierno añade que el Sr. Qin, acusado de subversión del poder del Estado, fue detenido legalmente en marzo de 2015. Su detención fue autorizada por los órganos de la fiscalía en mayo de 2015, los cuales dictaron el escrito de acusación en junio de 2016. El 11 de julio de 2018, el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Wuhan celebró una audiencia pública en primera instancia, en la que lo declaró culpable de subversión del poder del Estado y, por ende, lo condenó a 13 años de prisión y a la privación de sus derechos políticos durante 3 años.

47. El Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Wuhan sostuvo que el Sr. Qin, tras ser puesto en libertad en 2010 una vez cumplida su anterior condena por subversión del poder del Estado, manifestó su descontento con el poder del Estado y el sistema socialista. Persistió en su subversión del poder del Estado mediante la redacción de artículos y la publicación de libros, tanto en Internet como en medios de comunicación extranjeros, donde manifestaba una ideología partidaria de subvertir el poder del Estado y declaraba objetivos, estrategias y métodos a tal fin, y fundó y lideró una organización ilegal con ese

propósito. El Gobierno afirma que el tribunal pronunció su veredicto con arreglo a las pruebas, la naturaleza, las circunstancias y la gravedad del delito que se le imputaba como reincidente y cabecilla de una trama destinada a subvertir el sistema fundamental establecido en la Constitución.

48. El Gobierno añade que el Sr. Qin es un delincuente condenado por el poder judicial conforme a derecho y que su pena no guarda relación alguna con los derechos humanos. China es un Estado de derecho y quienquiera que infrinja la ley, independientemente de su identidad, debe ser castigado de conformidad con la legislación.

49. En cuanto a la afirmación de la fuente de que no se había permitido a los partidarios del Sr. Qin asistir al juicio y que sus abogados no habían podido ejercer plenamente sus derechos, el Gobierno declara que, en virtud del artículo 183 de la Ley de Procedimiento Penal y del artículo 186 de la interpretación del Tribunal Supremo Popular sobre la aplicación de la Ley de Procedimiento Penal, los juicios de primera instancia deben celebrarse en audiencia pública. No obstante, el procedimiento celebrado los días 11 y 12 de mayo de 2018 ante el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Wuhan no estuvo abierto al público, ya que las mencionadas disposiciones contemplan excepciones explícitas en los casos relacionados con secretos de Estado o la privacidad de la persona. Con todo, la sentencia fue anunciada el 11 de julio de 2018, en presencia de representantes y familiares del Sr. Qin.

50. Según el Gobierno, el tribunal mantuvo una reunión previa al juicio con los fiscales, el Sr. Qin y sus abogados para deliberar sobre la presentación de las pruebas y otras cuestiones relacionadas con el juicio, durante la cual la familia del Sr. Qin expresó plenamente sus pareceres. En esa reunión, el Sr. Qin manifestó cabalmente sus opiniones y, durante el proceso judicial y en reiteradas ocasiones ante el tribunal, ni el Sr. Qin ni sus abogados expresaron opiniones nuevas. Tras el juicio, los abogados del Sr. Qin volvieron a presentar alegatos al tribunal por medio de los órganos administrativos judiciales.

51. El Gobierno rechaza la afirmación de la fuente de que el Sr. Zhen y el Sr. Qin hubieran sufrido represalias por sus actividades sobre los derechos humanos, pues China es un Estado de derecho donde ningún lugar o persona está al margen de la ley. Ambos han sido sancionados conforme a derecho y al principio de igualdad ante la ley, por lo que no se trata de una cuestión relacionada con los derechos humanos.

#### *Comentarios adicionales de la fuente*

52. En una respuesta de fecha 16 de noviembre de 2018, la fuente refuta las afirmaciones realizadas por el Gobierno de que los casos del Sr. Zhen y el Sr. Qin no estaban relacionados con los derechos humanos; de que los procedimientos se debían celebrar a puerta cerrada por cuanto abordaban “secretos de Estado”, y de que ninguno de ellos había sido objeto de represalias por sus actividades de derechos humanos. La fuente reitera que la persecución del Sr. Zhen y del Sr. Qin se enmarca en la campaña de creciente represión emprendida por el Gobierno contra los nacionales chinos defensores de los derechos humanos y su ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas. Según la fuente, la formulación de acusaciones difusas de “subversión” refleja la práctica sistemática del Gobierno de acusar y procesar a defensores de los derechos humanos por delitos políticos.

53. La fuente añade que el Gobierno no ha brindado respuesta alguna sobre la presunta privación de derechos legales y humanos al Sr. Zhen. Afirma que, en contravención de las normas jurídicas internacionales y nacionales, su familia nunca recibió notificación alguna de su detención o reclusión. El Sr. Zhen ha permanecido continuamente recluido en régimen de incomunicación, sin acceso a los abogados designados por su familia para representarlo. Ni su familia ni los abogados contratados por esta recibieron notificación previa del juicio por parte del tribunal o de los abogados designados por el Gobierno. Esos abogados le fueron asignados después de que supuestamente despidiera a los abogados contratados por su familia, una decisión cuya veracidad no se puede comprobar de manera independiente debido a su continua reclusión en régimen de incomunicación; el anuncio del juicio solo fue publicado brevemente en un sitio web oficial de la Fiscalía, casi dos semanas después del juicio.

54. Con respecto al Sr. Qin, la fuente sostiene que el escrito de acusación y la sentencia en su contra tienen que ver, en gran medida, con sus escritos sobre la democracia y los derechos humanos, sus vínculos con otros defensores de los derechos humanos y grupos independientes, y su activismo en diversos grupos y asociaciones, en particular el Equipo Rosado, del que fue fundador. Ese equipo está integrado mayoritariamente por “demandantes”, a saber, particulares que han interpuesto denuncias por agravios personales relacionados con presuntas violaciones de los derechos humanos ante funcionarios de rango superior a la administración local, y que a menudo sufren más violaciones de sus derechos como represalia por su afán de justicia.

55. En una declaración publicada en línea el 5 de mayo de 2018, esto es, seis días antes del juicio, y dirigida al Grupo de Trabajo y a otros órganos de derechos humanos, el Sr. Qin señaló que los cargos formulados en su contra guardaban relación con su reivindicación de que el Gobierno respetara las obligaciones internacionales que le incumbían en materia de derechos humanos, incluidas las enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto<sup>1</sup>.

56. La fuente rechaza las afirmaciones de que, durante la reunión previa al juicio, el Sr. Qin expresara plenamente sus opiniones; que, durante el proceso judicial y en reiteradas ocasiones ante el tribunal, ni el Sr. Qin ni sus abogados expresaran opiniones nuevas; y que, tras el juicio, los abogados del Sr. Qin volvieran a presentar alegatos al tribunal por medio de los órganos administrativos judiciales, alegando que no reflejan fielmente los hechos. Señala que, durante la audiencia celebrada el 11 de mayo de 2018, el Sr. Qin perdió el conocimiento. Su deteriorada condición física puso gravemente en riesgo su capacidad de participar en el juicio, entre otras cosas para responder a las preguntas del presidente de la sala. Sin embargo, el tribunal desestimó la solicitud formulada por su defensa de que un médico cualificado examinara su estado, e insistió en que siguiera participando en el procedimiento. Sus abogados se negaron a presentar alegatos después del juicio, como protesta por un procedimiento judicial injusto. También se negaron a presentar opiniones acerca de la presentación de pruebas y otras cuestiones judiciales en la reunión previa al juicio convocada por el tribunal, como protesta contra las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que prescriben la presentación de esa información al tribunal, ya que, en la práctica, este no tenía la potestad de dictar sentencia.

57. Por último, la fuente mantiene que el caso del Sr. Qin no concierne “secretos de Estado” que exijan la celebración de audiencias a puerta cerrada. Las autoridades habían alegado, entre otras cosas, la recepción de contribuciones financieras mediante transferencias monetarias internacionales, una modalidad generalizada de transacción legal.

### Deliberaciones

58. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información facilitada en relación con la detención y la reclusión del Sr. Zhen y el Sr. Qin.

59. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La declaración del Sr. Qin fue publicada por una organización de derechos humanos con sede en China, pero no ha sido presentada a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 50/2017, párr. 54; núm. 61/2017, párr. 26; núm. 62/2017, párr. 45; núm. 69/2017, párr. 24; núm. 70/2017, párr. 48; núm. 75/2017, párr. 34; núm. 79/2017, párr. 47; núm. 11/2018, párr. 41; núm. 19/2018, párr. 25; núm. 35/2018, párr. 24; núm. 36/2018, párr. 37; núm. 37/2018, párr. 27; núm. 40/2018, párr. 42; núm. 43/2018, párr. 71; núm. 44/2018, párr. 78; núm. 45/2018, párr. 39; núm. 46/2018, párr. 45; núm. 52/2018, párr. 68; núm. 67/2018, párr. 69; núm. 70/2018, párr. 31; núm. 75/2018, párr. 57; núm. 78/2018, párr. 67; núm. 79/2018, párr. 68; y núm. 90/2018, párr. 29.

60. El Grupo de Trabajo desea reafirmar que el Gobierno tiene la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la libertad y que la legislación nacional que permite la privación de libertad debe formularse y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales aplicables<sup>3</sup>. Por consiguiente, aunque la privación de libertad sea compatible con la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales, el Grupo de Trabajo tiene el derecho y la obligación de evaluar las actuaciones judiciales y la propia legislación con el fin de determinar si dicha privación de libertad también es compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos<sup>4</sup>.

#### *Categoría I*

61. El Grupo de Trabajo considerará en primer lugar si se han cometido infracciones comprendidas en la categoría I, que se refiere a la privación de libertad sin invocar fundamento jurídico alguno.

62. La fuente alega, y el Gobierno no lo refuta, que no se mostró una orden de detención al Sr. Zhen y al Sr. Qin ni se les informó de los motivos de su detención cuando esta se produjo, el 1 de septiembre de 2017 y el 15 de enero de 2015, respectivamente, y que no se les comunicó inmediatamente los eventuales cargos formulados en su contra. Aunque el Gobierno afirma que fueron detenidos de conformidad con la legislación interna, esta debe cumplir los criterios establecidos en las normas internacionales de derechos humanos.

63. Las normas internacionales relativas a la detención prevén el derecho del detenido a que se le presente una orden de detención para garantizar el control efectivo por parte de una autoridad judicial competente, imparcial e independiente, algo inherente, en el marco del procedimiento, al derecho a la libertad y la seguridad de la persona y a la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, en virtud de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión<sup>5</sup> (en lo sucesivo, el Conjunto de Principios). El Grupo de Trabajo considera que, en el presente caso, no hay motivos válidos, como la detención en flagrante delito, que justifiquen una excepción a ese principio.

64. El Grupo de Trabajo considera también que, a fin de establecer el fundamento jurídico de la privación de libertad, las autoridades deberían haber comunicado al Sr. Zhen y al Sr. Qin los motivos de su detención en el momento en que esta se produjo, y haberles informado sin demora de los cargos formulados en su contra; esta omisión vulnera el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 10 del Conjunto de Principios, y hace que su detención carezca de fundamento jurídico.

65. Además, la fuente sostiene, y el Gobierno no lo niega, que el Sr. Zhen y el Sr. Qin permanecieron en régimen de incomunicación durante los primeros 6 y 70 días de su reclusión, respectivamente. Dicha privación de libertad, que entraña la negativa a revelar la suerte o el paradero del detenido, así como a reconocer su reclusión, carece en todas las circunstancias de fundamento jurídico válido y es intrínsecamente arbitraria, ya que sustrae

<sup>3</sup> Resolución 72/180 de la Asamblea General, quinto párrafo del preámbulo; resolución 10/9 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 4 b); y las opiniones núm. 41/2014, párr. 24; núm. 28/2015, párr. 41; núm. 76/2017, párr. 62; núm. 83/2017, párrs. 51 y 70; núm. 88/2017, párr. 32; núm. 94/2017, párr. 59; núm. 38/2018, párr. 60; núm. 68/2018, párr. 37; núm. 82/2018, párr. 25; y núm. 87/2018, párr. 51.

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 1/1998, párr. 13; núm. 5/1999, párr. 15; núm. 1/2003, párr. 17; núm. 33/2015, párr. 80; núm. 94/2017, párrs. 47 y 48; núm. 38/2018, párr. 60; núm. 68/2018, párr. 37; núm. 82/2018, párr. 25; y núm. 87/2018, párr. 51.

<sup>5</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 76/2017, párr. 55; núm. 83/2017, párr. 65; núm. 88/2017, párr. 27; núm. 93/2017, párr. 44; núm. 3/2018, párr. 43; núm. 10/2018, párr. 46; núm. 26/2018, párr. 54; núm. 30/2018, párr. 39; núm. 38/2018, párr. 63; núm. 47/2018, párr. 56; núm. 51/2018, párr. 80; núm. 63/2018, párr. 27; núm. 68/2018, párr. 39; y núm. 82/2018, párr. 29.

a la persona concernida del amparo de la ley, en violación del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>.

66. El Grupo de Trabajo observa que ni el Sr. Zhen ni el Sr. Qin fueron llevados sin demora ante un juez en las 48 horas siguientes a su detención, conforme lo estipulan las normas internacionales<sup>7</sup> salvo que medien circunstancias excepcionales, ni se les concedió el derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que este se pronunciara sin dilación sobre la legalidad de la detención de conformidad con los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 11, 32 y 37 del Conjunto de Principios. Además, en los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal se indica que el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal es un derecho humano autónomo, cuya ausencia constituye una violación de los derechos humanos, y que es esencial para preservar la legalidad en una sociedad democrática (A/HRC/30/37, párrs. 2 y 3). Se trata, de hecho, de una norma imperativa del derecho internacional, aplicable a todas las formas y situaciones de privación de libertad<sup>8</sup>.

67. En el caso del Sr. Zhen, este permaneció en situación de incomunicación bajo “vigilancia domiciliaria en un lugar designado”. El Grupo de Trabajo, en este sentido, considera que ese término es poco preciso, ya que, como en el caso del Sr. Zhen, la persona concernida no permanece recluida en su lugar de residencia habitual, sino en un “lugar de residencia designado”, que bien podría ser un establecimiento penitenciario. Los fiscales del Estado y los órganos de seguridad pública tienen, en la práctica, la potestad de recluir a una persona en régimen de incomunicación sin control judicial. El Grupo de Trabajo considera que no existe fundamento jurídico para que una disposición legislativa dote de tales atribuciones a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

68. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la detención, la reclusión y el encarcelamiento del Sr. Zhen y del Sr. Qin carecen de fundamento jurídico, por lo que son arbitrarias y se inscriben en la categoría I.

### *Categoría II*

69. El Grupo de Trabajo recuerda que los derechos a la libertad de circulación y de residencia; la libertad para solicitar asilo; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión; la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la participación en los asuntos políticos y públicos; la no discriminación y la igualdad ante la ley, y la protección de las personas que pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, son algunos de los derechos humanos más fundamentales, que emanan de la dignidad inherente a la persona humana y que la comunidad internacional reafirmó y consagró en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

70. La fuente afirma que el Sr. Zhen y el Sr. Qin fueron privados arbitrariamente de su libertad por ejercer legítimamente sus derechos humanos fundamentales como defensores de los derechos humanos, mientras que el Gobierno sostiene que, a los efectos de su legislación penal, ese ejercicio constituye la subversión del poder del Estado y un intento de derrocar el sistema socialista, un delito grave punible con penas de prisión.

71. El artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que las únicas limitaciones legítimas al ejercicio de los derechos y las libertades de la persona deben obedecer al único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y las libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. A este respecto, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha reiterado que el derecho a la libertad de expresión incluye la expresión de

<sup>6</sup> Véase la resolución 47/133 de la Asamblea General. Véase también la opinión núm. 82/2018, párr. 28.

<sup>7</sup> Véanse las opiniones núm. 57/2016, párrs. 110 y 111; núm. 2/2018, párr. 49; núm. 83/2018, párr. 47; núm. 11/2019, párr. 63; y núm. 30/2019, párr. 30.

<sup>8</sup> Opinión núm. 39/2018, párr. 35.

puntos de vista y opiniones que ofendan, escandalicen o perturben (véase A/HRC/17/27, párr. 37)<sup>9</sup>. Incluso las declaraciones que las autoridades consideren inaceptables, irrespetuosas o de muy mal gusto deben gozar de protección. El Relator Especial también añadió que no se puede alegar la protección de la seguridad nacional o la lucha contra el terrorismo para justificar la restricción del derecho a la libertad de expresión, a menos que el Gobierno pueda demostrar que: a) la expresión tiene la finalidad de incitar violencia inminente; b) bien pudiera dar lugar a tal violencia; y c) existe una conexión directa e inmediata entre la expresión y la probabilidad o la ocurrencia de tal violencia<sup>10</sup>.

72. El Grupo de Trabajo observa que, en virtud del artículo 105 del Código Penal, la subversión del poder del Estado y el derrocamiento del sistema socialista serán castigados de la siguiente manera:

Entre las personas que organicen, tramem o ejecuten el plan de subvertir el poder del Estado o de derrocar el sistema socialista, los cabecillas y quienes cometan delitos graves serán condenados a cadena perpetua o a una pena de prisión de al menos diez años; quienes participen de manera directa en esos actos serán castigados con una pena de prisión de entre tres y diez años; los demás participantes serán condenados a una pena de prisión no superior a tres años, reclusión, vigilancia en el ámbito público o privación de sus derechos políticos.

Toda persona que incite a otras, mediante la difusión de rumores o calumnias o por cualquier otro medio, a subvertir el poder del Estado o derrocar el sistema socialista, será condenada a una pena de prisión no superior a cinco años, reclusión, vigilancia en el ámbito público o privación de sus derechos políticos; y los cabecillas y demás personas que cometan delitos graves serán castigados con una pena de prisión no inferior a cinco años.

73. El Grupo de Trabajo considera que unas disposiciones redactadas en términos tan generales e imprecisos pueden invocarse para privar a las personas de su libertad sin un fundamento jurídico específico y vulneran las debidas garantías procesales respaldadas por el principio de legalidad en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Conforme el Grupo de Trabajo ha afirmado en ocasiones anteriores, el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con precisión suficiente a fin de que sean accesibles y comprensibles para el ciudadano, de modo que este pueda ajustar su conducta en consecuencia<sup>11</sup>.

74. En opinión del Grupo de Trabajo, el principio de legalidad exige, además, que el fundamento del derecho penal sea actual y apropiado en una sociedad democrática que respeta la dignidad y los derechos humanos. Por lo tanto, las sanciones penales deben, como mínimo, cumplir el principio de necesidad, el requisito fundamental de acto delictivo y el principio de culpabilidad en aras de la justicia formal y material<sup>12</sup>.

75. El Grupo de Trabajo también considera que las disposiciones del artículo 105 del Código Penal, a cuyo tenor el Sr. Zhen fue condenado a 13 años de prisión y a la privación de sus derechos políticos durante 3 años por propugnar una reforma política, no son necesarias para proteger los intereses públicos o privados contra los daños, ni proporcionales al hecho culposo.

76. Por consiguiente, resulta difícil para el Grupo de Trabajo considerar que, en una sociedad libre y democrática, las actividades de defensa de los derechos humanos o las reivindicaciones de un cambio político del Sr. Zhen y del Sr. Qin, una expresión natural de sus valores y creencias, así como la fundación y la gestión de organizaciones de la sociedad civil con ese propósito, sean actos delictivos. El Gobierno de ningún modo afirma ni da a

<sup>9</sup> Además, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución núm. 12/16 (párr. 5 p i)), ha afirmado que las restricciones a la discusión de las políticas del gobierno y el debate político no son compatibles con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto.

<sup>10</sup> A/HRC/17/27, párr. 36, invocando los Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información, principio 6, refrendados en E/CN.4/1996/39.

<sup>11</sup> Opinión núm. 62/2018, párr. 57.

<sup>12</sup> Opinión núm. 10/2018, párr. 53.

entender que alguno de ellos haya cometido actos de violencia o incitado a la violencia inminente.

77. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de Trabajo opina que la privación de libertad del Sr. Zhen y del Sr. Qin es arbitraria y se inscribe en la categoría II, puesto que vulnera los artículos 18, 19 y 20, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### *Categoría III*

78. Dada su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Zhen y del Sr. Qin es arbitraria y se inscribe en la categoría I, el Grupo de Trabajo desea hacer hincapié en que nunca debieron ser juzgados. Sin embargo, dado que los juicios efectivamente se celebraron, el Grupo de Trabajo procederá seguidamente a determinar si las presuntas violaciones del derecho a un juicio imparcial con las debidas garantías procesales son de una gravedad tal que confieren carácter arbitrario a su privación de libertad, de tal modo que esta se inscriba en la categoría III.

79. El Sr. Zhen y el Sr. Qin fueron privados del derecho a comunicarse con sus familiares y abogados y a informarles de su situación, en contravención de los principios 15 a 19 del Conjunto de Principios, así como del derecho a ser llevados inmediatamente ante un juez para que este se pronunciase sin demora sobre la legalidad y la necesidad de la detención, conforme a lo dispuesto en los principios 11, 32 y 37 del Conjunto de Principios. En opinión del Grupo de Trabajo, esos defectos de procedimiento comprometieron gravemente, desde el comienzo de la detención, el derecho de ambos a un juicio imparcial con las debidas garantías procesales.

80. Además, el Gobierno no respetó el derecho del Sr. Zhen y del Sr. Qin a disponer de asistencia letrada en todo momento, que es inherente al derecho a la libertad y la seguridad personales, ni su derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de conformidad con los artículos 3, 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 11, 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios.

81. Al interrogarlos en ausencia de sus abogados durante su privación de libertad en régimen de incomunicación, se los privó de su derecho a disponer de asistencia letrada en la etapa crítica del procedimiento penal y se los expuso al riesgo de ser coaccionados. La falta de acceso adecuado y de comunicación entre el Sr. Zhen y el Sr. Qin y sus abogados vulnera el espíritu del derecho a recibir asistencia letrada y a preparar su defensa. El Grupo de Trabajo no entiende el motivo del despido, en circunstancias dudosas, de los abogados designados por la familia del Sr. Zhen, ni que el juez no autorizara que los abogados de la defensa salieran a comer durante el juicio del Sr. Qin.

82. El Grupo de Trabajo considera, además, que la prisión preventiva del Sr. Zhen durante casi un año, del 1 de septiembre de 2017 al 10 de agosto de 2018, y del Sr. Qin durante más de tres años, del 15 de enero de 2015 al 11 de julio de 2018, sin que mediara resolución judicial individualizada, menoscaba la presunción de inocencia garantizada en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el principio 36, párrafo 1, del Conjunto de Principios.

83. Esa prolongada prisión provisional también violó el derecho del Sr. Zhen y del Sr. Qin a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad en espera de juicio, de conformidad con el principio 38 del Conjunto de Principios. Esa demora indebida en las actuaciones penales no puede redundar en interés de la justicia o de los derechos humanos.

84. En el caso del Sr. Zhen, la determinación de la legalidad de la decisión y de la ejecución de someterlo a “vigilancia domiciliaria en un lugar designado” por la Fiscalía Popular, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Penal, no satisface los requisitos para ser considerada una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, independiente e imparcial, conforme estipula el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los fiscales no pueden juzgar sus propios procedimientos de investigación y enjuiciamiento.

85. El Grupo de Trabajo también cuestiona la necesidad de que el juicio del Sr. Qin se celebrara en audiencia a puerta cerrada, en contravención de los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno no ha brindado detalles ni aducido motivos plausibles que den a entender que su caso concernía “secretos de Estado”, más allá de vagas afirmaciones en ese sentido. Las transferencias monetarias internacionales, conforme indica la fuente, no justifican en absoluto esa conclusión.

86. Además, el Grupo de Trabajo considera que la voluntad de que el juicio prosiguiera indefectiblemente con la comparecencia del Sr. Qin, pese a la evidente fatiga que posiblemente le había ocasionado su alta tensión arterial, no solo comprometió su derecho a la salud, sino también su capacidad para defenderse adecuadamente durante el juicio.

87. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que las violaciones del derecho a un juicio imparcial con las debidas garantías procesales son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Zhen y del Sr. Qin carácter arbitrario, y que esta se inscribe en la categoría III.

#### *Categoría V*

88. A continuación, el Grupo de Trabajo procederá a examinar si la privación de la libertad del Sr. Zhen y el Sr. Qin constituye discriminación ilegal en virtud del derecho internacional y se inscribe en la categoría V.

89. El Grupo de Trabajo observa que tanto el Sr. Zhen como el Sr. Qin son destacados activistas de derechos humanos que han sido detenidos, condenados y encarcelados por sus reivindicaciones públicas de un cambio político, que el Gobierno ha condenado y calificado de trama o incitación para subvertir el poder del Estado y derrocar el sistema socialista. El Grupo de Trabajo observa que tienen derecho a ser protegidos en su calidad de defensores de los derechos humanos<sup>13</sup>.

90. En las deliberaciones anteriores sobre la aplicación de la categoría II al presente caso, el Grupo de Trabajo estableció que la privación de libertad del Sr. Zhen y el Sr. Qin había sido resultado de su ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 18, 19 y 20, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Sr. Zhen y el Sr. Qin, al igual que sus compañeros, han sido objeto de persecución oficial durante muchos años a causa de sus consabidas opiniones políticas, actividades y organizaciones.

91. Por estos motivos, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Zhen y del Sr. Qin constituye una vulneración de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por tratarse de discriminación por motivos de opinión política o de otra índole, así como por su condición de defensores de los derechos humanos. Por consiguiente, su privación de libertad se inscribe en la categoría V.

92. Preocupa al Grupo de Trabajo que los numerosos casos<sup>14</sup> donde han quedado establecidas vulneraciones de las normas internacionales sobre detención denotan un problema sistémico de detención arbitraria. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático, u otras situaciones graves de privación de libertad contrarias a las normas del derecho

<sup>13</sup> Véase la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, arts. 9 y 12.

<sup>14</sup> Véanse las decisiones núms. 43/1993, 44/1993, 53/1993, 63/1993, 65/1993, 66/1993, 46/1995 y 19/1996, así como las opiniones núms. 30/1998, 1/1999, 2/1999, 16/1999, 17/1999, 19/1999, 21/1999, 8/2000, 14/2000, 19/2000, 28/2000, 30/2000, 35/2000, 36/2000, 7/2001, 8/2001, 20/2001, 1/2002, 5/2002, 15/2002, 2/2003, 7/2003, 10/2003, 12/2003, 13/2003, 21/2003, 23/2003, 25/2003, 26/2003, 14/2004, 15/2004, 24/2004, 17/2005, 20/2005, 32/2005, 33/2005, 38/2005, 43/2005, 11/2006, 27/2006, 41/2006, 47/2006, 32/2007, 33/2007, 36/2007, 21/2008, 29/2008, 26/2010, 29/2010, 15/2011, 16/2011, 23/2011, 29/2011, 7/2012, 29/2012, 36/2012, 51/2012, 59/2012, 2/2014, 3/2014, 4/2014, 8/2014, 21/2014, 49/2014, 55/2014, 3/2015, 39/2015, 11/2016, 12/2016, 30/2016, 43/2016, 46/2016, 4/2017, 5/2017, 59/2017, 69/2017, 81/2017, 22/2018, 54/2018, 62/2018, 15/2019 y 36/2019.

internacional, pueden constituir crímenes de lesa humanidad<sup>15</sup>. El Grupo de Trabajo se ha referido a esta posibilidad en sus anteriores casos relativos a la detención arbitraria<sup>16</sup>.

### Decisión

93. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Zhen Jianghua y Qin Yongmin es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, párrafos 1 y 2, 18, 19, 20, párrafo 1, y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

94. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de China que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Zhen y el Sr. Qin sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

95. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Zhen y al Sr. Qin inmediatamente en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

96. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Zhen y el Sr. Qin, y a que adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

97. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a las siguientes personas: a) el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; b) el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y c) la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

98. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que se adhiera al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos y los ratifique.

99. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que publique y difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

### Procedimiento de seguimiento

100. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Zhen y al Sr. Qin y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Zhen y al Sr. Qin;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Zhen y el Sr. Qin y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de China con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

101. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pudiera haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en esta

<sup>15</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 1/2011, párr. 21; 37/2011, párr. 15; 38/2011, párr. 16; 39/2011, párr. 17; 4/2012, párr. 26; 38/2012, párr. 33; 47/2012, párrs. 19 y 22; 50/2012, párr. 27; y 60/2012, párr. 21.

<sup>16</sup> Opiniones núm. 69/2017, párr. 44, y núm. 62/2018, párr. 80.

opinión, y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

102. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

103. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>17</sup>.

*[Aprobada el 1 de mayo de 2019]*

---

<sup>17</sup> Resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.